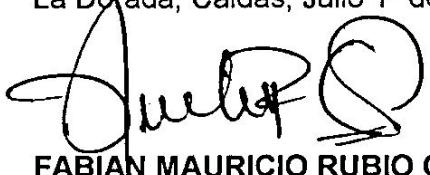


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **Luis Carlos Garcia Galeano**

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: LUIS CARLOS GARCIA GALEANO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00110 00
Interlocutorio: No. 500

Con base en la solicitud del señor **Luis Carlos García Galeano**, a través de la cual expresa que carece de los recursos económicos para cancelar los honorarios de un profesional del derecho para que lo represente en el trámite del proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la señora Sandra Milena Ortiz García se dará aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso, que dispone:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del procesos sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso".

Para que represente al peticionario en el trámite de ese proceso se designa al abogado **Ricardo Suárez González** cargo que será de forzoso desempeño y deberá dentro de los tres (3) días siguientes manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado y se designa como apoderado judicial al abogado **Ricardo Suárez González** litigante en esta ciudad, para que represente al señor **Luis Carlos García Galeano** en el trámite de proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la señora Sandra Milena Ortiz García.

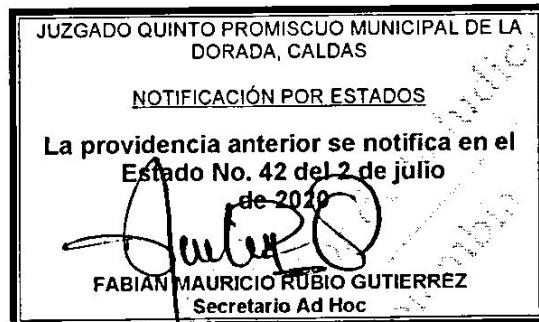
SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación al abogado **Ricardo Suárez González** debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar

. S

pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE;


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Que hago en ____ de 2020 a:

Dr. _____
Notificado. _____

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc